

Estatutos

Capítulo I: Nombre – Duración – Sede – Idioma

Capítulo II: Objetivos – Medios – Órganos Rectores

Capítulo III: Membresía – Derechos – Obligaciones

Capítulo IV: Órganos Rectores de la asociación

SECCIÓN 1 – Asamblea General

SECCIÓN 2 – La Junta de Directores

SECCIÓN 3 – La Junta Administradora

Capítulo V: Disposiciones generales

Capítulo VI: Modificación de los Estatutos – Disolución y liquidación de la asociación

Capítulo I

Nombre – Duración – Sede – Idioma

Artículo 1

En idioma Francés la asociación se llamará “Société Internationale de Droit Militaire et Droit de la Guerre (AISBL)” y en idioma Inglés se llamará “International Society for Military Law and the Law of War (AISBL)”

Artículo 2

2.1. La asociación se establece por un período de tiempo ilimitado.

2.2. La sede de la asociación está ubicada en la siguiente dirección:

Renaissancelaan 30, 1000 Bruselas, **BÉLGICA**.

En consecuencia, la asociación está regida por la Legislación Belga del 27 de Junio de 1921 (...), modificada por la Ley de 2 de Mayo de 2002 (Boletín Oficial de Gobierno de 18 de Octubre de 2002).

2.3. La asociación no es una organización ni política ni gubernamental y se guía por los principios de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos.

2.4. Los idiomas de trabajo de la asociación son el francés y el inglés. Sin embargo, un miembro puede escribir y hablar en otro idioma si así lo prefiere, a condición de que proporcione la correspondiente traducción a uno de los idiomas de trabajo de la asociación.

Capítulo II

Objetivos – Medios – Órganos Rectores

Artículo 3

Los objetivos de la asociación son:

- el estudio del derecho militar y la ley de los conflictos armados y de las operaciones de paz;
- la promoción del derecho militar y de la ley de los conflictos armados de acuerdo con los principios de los derechos humanos;
- investigar la concordancia de los sistemas internos de la ley en estos aspectos.

Artículo 4

Para este propósito la asociación organizará actividades tales como: congresos, seminarios, conferencias y reuniones internacionales; y se hará cargo de la publicación de ensayos, ponencias e información en relación con dichas materias. La asociación también establecerá un Centro de Documentación.

Artículo 5

Los activos de la asociación consisten en:

- la suscripción que pagan sus miembros;
- cualquier subsidio que se le otorgue;
- cualquiera donación que pueda recibir;
- cualquiera otros ingresos que resulten producto de la búsqueda de los objetivos de la asociación;

Artículo 6

Los órganos rectores de la asociación son: la Asamblea General, la Junta de Directores y la Junta Administradora

- la Asamblea General es el colegio electoral y la cámara de reflexión de la asociación;
- la Junta de Directores es el organismo directivo general de la asociación;
- la Junta Administradora es el organismo administrativo, encargado de la administración diaria de la asociación, de acuerdo con las instrucciones de la Junta de Directores.

Capítulo III Membresía- Derechos - Obligaciones

Artículo 7

Los miembros son admitidos en base a su competencia en materias dentro del ámbito de los propósitos de la asociación. Se espera que los miembros contribuyan con su conocimiento, su trabajo y su dedicación. Todos los miembros hablan absolutamente a título personal y en completa libertad.

Artículo 8

8.1. La Junta de Directores puede reconocer a grupos nacionales compuestos por personas inscritas como miembros de la asociación en un país dado. Tales grupos nacionales se coordinan y mantienen el contacto entre sus miembros y la asociación.

8.2. En su calidad de juez exclusivo, la Junta Administradora podrá, por mayoría de dos tercios de los votos de quienes estén presentes, suspender o revocar el reconocimiento de un grupo nacional, pero no antes de que ese grupo nacional haya tenido la oportunidad de defender su caso ante la Junta de Directores.

Artículo 9

Los miembros pueden ser admitidos en la asociación:

- mediante la incorporación a un grupo nacional reconocido, y la notificación de esta incorporación al Secretario General;
- individualmente, por decisión de la Junta Administradora, y mediante una postulación por escrito dirigida al Secretario General.

Artículo 10

Dentro de la asociación no se hará diferencias entre los miembros que hayan accedido a ella como personas individuales y aquellos miembros que pertenecen a un grupo nacional.

Artículo 11

11.1. Cualquier miembro o grupo nacional puede renunciar a la asociación, comunicando por escrito al Secretario General de su decisión de hacerlo. Los miembros que pertenezcan a un grupo nacional pueden comunicar dicha decisión al secretario de ese grupo.

11.2. La membresía también se pierde debido a la expulsión o muerte del asociado, por la disolución del grupo nacional reconocido o a causa de la revocación de su reconocimiento por parte de la Junta de Directores. Sin embargo, la rescisión de un grupo nacional no impedirá la posterior admisión de miembros de ese grupo como miembros individuales de la asociación.

11.3. La Junta de Directores puede, por mayoría de dos tercios de los votos de quienes estén presentes, suspender o expulsar a un miembro de la asociación, pero no antes de que el asociado afectado haya tenido la oportunidad de defender su caso ante la Junta.

Artículo 12

La afiliación a la asociación está sujeta al pago de una suscripción, cuyo valor es fijado por la Junta de Directores. A los miembros individuales se les pide que paguen su suscripción de manera anual en la cuenta de la asociación. Los miembros de un grupo nacional pagan sus suscripciones a través del grupo nacional al cual pertenecen. Los miembros que después de dos advertencias del Tesorero no hayan pagado sus suscripciones, directamente o a través de sus grupos nacionales, son considerados como dimitentes.

Artículo 13

13.1. Por recomendación de la Junta de Directores, la Asamblea General puede nominar como miembros honorarios a personas que hayan hecho una contribución sobresaliente a las actividades de la asociación. Los miembros honorarios tienen esa calidad de por vida y tienen los mismos derechos, privilegios y obligaciones que los miembros regulares. Los miembros honorarios nominados no tendrán derecho a voto y si no estaban afiliados a la asociación al momento de su nombramiento no se les exigirá pagar la suscripción anual.

13.2. En conformidad con el procedimiento precedente un ex Presidente, Vicepresidente, ex Secretario General o ex Tesorero puede ser elegido como Presidente, Secretario General o Tesorero Honorario.

Artículo 14

A los grupos nacionales se les exige:

- informar al Secretario General acerca de sus actividades en el ámbito de los objetivos de la asociación;
- informar al Centro de Documentación de la asociación sobre novedades importantes en las leyes de sus respectivos países, especialmente en referencia al derecho militar y el derecho de la guerra;
- presentar anualmente al Secretario General un listado con sus miembros;
- cobrar a los miembros las suscripciones a la asociación y depositar los dineros en la cuenta de la asociación;
- alentar a sus miembros para que contribuyan con la Revista de la asociación.

Artículo 15

Los grupos nacionales pueden hacer uso del logo de la asociación en el marco de sus actividades relacionadas con los objetivos de la asociación. Los miembros individuales necesitan la autorización de la Junta de Directores para usar el logo de la asociación.

Capítulo IV

Órganos rectores de la asociación SECCIÓN 1 – Asamblea General

Artículo 16

La Asamblea General incluye a todos los miembros de la asociación. Sus reuniones se llevarán a cabo durante y donde tengan lugar los congresos internacionales de la asociación, cada tres años inicialmente, a menos que la Junta de Directores decida lo contrario.

Todos los miembros tienen derecho a voto. Los miembros serán invitados a participar en la Asamblea General directamente o a través del grupo nacional al que pertenecen por medio de un aviso del Secretario General, el cual incluirá el programa para esa asamblea; sin embargo, la omisión de esta formalidad no tendrá efecto sobre la validez de las deliberaciones de la Asamblea General en cuestión.

Artículo 17

17.1. La Asamblea General elegirá de entre los miembros de la asociación: al Presidente, a los Vicepresidentes, hasta un número de cuatro, y a los otros miembros de la Junta de Directores, en un número no inferior a doce, quienes serán titulares en sus cargos hasta la siguiente Asamblea General, aunque sus nombramientos sean renovables. Al elegir a los miembros de la Junta de Directores, la Asamblea General debe asegurarse de que los grupos nacionales queden debidamente representados.

17.2. Los candidatos para las mencionadas elecciones serán presentados a la Asamblea General por la Junta de Directores, en principio junto a la agenda para la asamblea pertinente. Los miembros individuales de la asociación y los grupos nacionales también pueden presentar candidatos a la Asamblea General, a condición de que la recomendación sea hecha por escrito, que sea acompañada del consentimiento por escrito del candidato respectivo y que sea entregada al Secretario General antes de que se realice la asamblea.

Artículo 18

18.1. La Asamblea General tomará conocimiento del informe sobre la gestión de la asociación desde la última Asamblea General que le fue presentada por la Junta de Directores. Este informe deberá incluir un registro de las actividades desde la última Asamblea General, además del balance y la contabilidad en relación con el período vencido.

18.2. La Asamblea General también tomará conocimiento del programa para las futuras actividades y las estimaciones presupuestarias para el período subsiguiente hasta el próximo congreso, las cuales le fueron entregadas por la Junta de Directores.

Artículo 19

La Asamblea General, en conformidad con los procedimientos que para tal efecto se indican en el artículo 32, puede votar para modificar estos estatutos o para que la asociación sea voluntariamente disuelta.

Artículo 20

20.1. Las resoluciones de la Asamblea General se alcanzan mediante voto de mayoría simple de los miembros presentes. Lo anterior, no obstante, es sin perjuicio de la mayoría necesaria requerida para el propósito específico del artículo 32.

20.2. Si la Asamblea General así lo acuerda, la votación puede realizarse a mano alzada. A petición de al menos veinte miembros presentes las elecciones se llevan a cabo mediante voto secreto. En caso de empate, el Presidente emitirá el voto decisivo.

20.3. A petición propia de cualquier miembro, el Secretario General le enviará a éste/ésta una copia de las resoluciones de la última o de cualquiera otra Asamblea General.

Capítulo IV

Órganos Rectores de la Asociación SECCIÓN 2 – La Junta de Directores

Artículo 21

21.1. La Junta de Directores estará conformada por el Presidente, los Vicepresidentes y no menos de otros doce miembros, elegidos por la Asamblea General, además del Secretario General y el Tesorero, quienes serán designados por la Junta de Directores.

21.2. La Junta de Directores designará a quien ocupará un cargo hasta la Asamblea General siguiente:

- de entre los miembros de la asociación, al Secretario General y al Tesorero;
- de entre los Vicepresidentes, al primer Vicepresidente, para que actúe como Presidente en caso de ausencia del Presidente;
- al Director de Publicaciones, en conformidad con la resolución de la Junta Administradora del Seminario belga de Derecho Militar Penal y de Derecho de la Guerra;
- al Director del Centro de Documentación;
- al Director del Seminario para Asesores Jurídicos de las Fuerzas Armadas;
- a los Presidentes de las Comisiones Especializadas;
- a los miembros del Comité Auditor que se debe establecer según el artículo 23.4

21.3. En caso de dimisión, destitución o muerte del Presidente; del Vicepresidente, del Secretario General, o del Tesorero, la Junta de Directores deberá cubrir con miembros de la asociación el cargo vacante así originado por el período de tiempo que resta para el término de ese nombramiento. En previsión de tal resolución por parte de la Junta de Directores, las atribuciones conferidas a la persona dimitida o fallecida serán ejercidas por el Primer Vicepresidente en lo que respecta al Presidente o al Secretario General; por el Secretario General si se trata del Tesorero, y por el Vicepresidente con la mayor antigüedad si se trata del Primer Vicepresidente.

21.4. En caso de dimisión o fallecimiento de otro miembro de la Junta de Directores, así como de un titular de cualquiera de los cargos mencionados según el párrafo 21.2., la Junta de Directores deberá cubrir con miembros de la asociación el cargo vacante así originado por el período de tiempo que resta para el término de ese nombramiento.

Artículo 22

22.1. La Junta de Directores, al ser el cuerpo directivo general de la asociación, fija el rumbo principal para las actividades de la asociación y da las orientaciones para el manejo diario de ésta.

22.2. El Presidente citará a reunión de Junta de Directores por lo menos una vez al año. Las resoluciones de la Junta se toman mediante voto de mayoría simple de los miembros presentes. Lo anterior, no obstante, es sin perjuicio de la mayoría necesaria requerida para el propósito específico de los artículos 8.2., 11.3. y 32. En caso de empate, el Presidente emitirá el voto decisivo.

22.3. A menos que ya sean miembros de la Junta de Directores, en cuyo caso tienen todas las atribuciones de votación inherentes a ese cargo, los siguientes pueden, a invitación del Presidente, asistir y tomar parte en las deliberaciones de la Junta de Directores a título consultivo solamente: el Director de Publicaciones, el Director del Centro de Documentación, el Director del Seminario de Asesoría Jurídica de las Fuerzas Armadas, el Presidente de las Comisiones Especializadas, el Subsecretario General y el Asistente Personal del Presidente, así como también cualquier otro experto que la Junta de Directores considere conveniente.

22.4. La Junta de Directores puede constituir comités y seminarios especializados y asignarles sus objetivos y campos de estudio.

22.4. A petición propia de cualquier miembro, el Secretario General le enviará una copia de las resoluciones de la última o de cualquier otra reunión de Junta de Directores.

Artículo 23

23.1. La Junta de Directores tiene como su órgano ejecutivo directo a la Junta Administradora, con la cual debe mantener un estrecho contacto.

23.2. La Junta de Directores les entregará a la Junta Administradora, a todos los otros titulares de cargos permanentes de la asociación y a los grupos nacionales las directrices pertinentes.

23.3. En el ámbito de las actividades académicas de la asociación, la Junta de Directores aprueba la organización de congresos internacionales, sus fechas, lugares, temas, programas y procedimientos, así como la publicación de los documentos de los congresos. También decide si las recomendaciones o resoluciones serán presentadas al congreso.

23.4. En el ámbito administrativo, la Junta de Directores mantendrá un estricto control sobre la contabilidad y el presupuesto, el cual revisará y establecerá para cada año social en base a los documentos pertinentes presentados por la Junta Administradora. Un Comité Auditor, designado por la Junta de Directores y compuesto por dos miembros de la asociación, que no sean miembros de la Junta de Directores, deberá examinar la contabilidad anualmente, y a través de la Junta Administradora reportará sus novedades a la Junta de Directores.

23.5. La Junta de Directores aprueba la organización y la agenda de las Asambleas Generales propuestas por la Junta Administradora. La Junta de Directores aprueba las candidaturas para las elecciones estatutarias de las Asambleas Generales y se encarga de los informes que deben ser presentados a la Asamblea General.

Capítulo IV

Órganos Rectores de la Asociación SECCIÓN 3 – La Junta Administradora

Artículo 24

24.1. La Junta Administradora estará compuesta por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario General y el Tesorero.

24.2. La Junta Administradora puede designar al Subsecretario General.

24.3. La Junta Administradora se reunirá cuando sea citada por el Presidente, de la manera y en la ocasión que se requiera para el adecuado cometido de la asociación, y en cualquier caso al menos una vez al año.

Sus resoluciones se toman por voto de mayoría simple emitidos por los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente emitirá el voto decisivo.

24.4. En conformidad con las disposiciones del artículo 22.3. , el Presidente puede citar a las personas mencionadas en ese artículo a concurrir y formar parte de las deliberaciones de la Junta Administradora, a título consultivo únicamente.

24.5. Solamente la Junta de Directores puede destituir a uno o más miembros de la Junta Administradora.

Artículo 25

25.1. La Junta Administradora contará con todas las atribuciones necesarias para la gestión y administración de la asociación. Implementará las resoluciones de la Junta de Directores. Será responsable de la gestión de la asociación, de los boletines sobre los temas vigentes, y de las relaciones con los grupos nacionales y las organizaciones con las que la asociación colabora. Elaborará el informe contable y de cálculo presupuestario, además de otros informes que establezca o decida la Junta de Directores. Pondrá en marcha actividades que apunten al logro de los objetivos de la asociación.

25.2. La Junta Administradora puede delegar la gestión diaria de la asociación en el Presidente. El Presidente está autorizado para delegar en el Secretario General, o en cualquier otro representante que él considere idóneo, las materias ejecutivas de la gestión que considere pertinentes. La Junta Administradora, dentro de los límites de su competencia, también puede asignar labores especiales a cualquier agente de su elección.

Artículo 26

26.1. Los egresos se harán por orden del Presidente, con las iniciales del Tesorero. El Presidente puede delegar esta autoridad en el Secretario General.

26.2. Al término del año financiero, el cual comienza el primero de enero y termina el 31 de diciembre, el Tesorero presentará para revisión por parte del Comité Auditor, su informe, balance y contabilidad del pasado año, con los documentos de respaldo correspondientes.

Los documentos mencionados junto con el informe del Comité Auditor serán presentados a la Junta Administradora, la cual, lo antes posible, presentará dichos documentos acompañados de sus recomendaciones a la Junta de Directores para su aprobación...

26.3. Oportunamente antes del comienzo del año financiero de la asociación, el Tesorero presentará las estimaciones presupuestarias para ese año a la Junta Administradora, la cual, las presentará lo antes posible junto con sus recomendaciones a la Junta de Directores para su aprobación.

26.4. Todas las actas vinculantes para la asociación serán firmadas por el Presidente, quien puede delegar esta autoridad en el Secretario General o en el Tesorero.

Artículo 27

Las causas judiciales, ya sea en calidad de demandante o demandado, serán asumidas en nombre de la asociación por la Junta Administradora, la cual puede designar a una persona para que actúe a tal efecto en representación suya.

Artículo 28

La Junta Administradora puede asignar temporalmente a representantes de la asociación a cargos de las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales, tal decisión estará sujeta a una posterior aprobación por parte de la Junta de Directores.

Capítulo V

Disposiciones Generales

Artículo 29

Los titulares de un cargo de la asociación no pueden recibir, en esa calidad, ninguna remuneración por sus servicios en la cuenta de la asociación.

Los dineros correspondientes a ciertos gastos personales, producto del ejercicio de las funciones de sus cargos y en pro de la asociación, pueden ser reembolsados, siempre que se haya cumplido con las orientaciones de la Junta de Directores a ese respecto. Lo anterior también es válido para otros miembros de la asociación mientras representan a la misma.

Artículo 30

Se conservarán las actas de las reuniones de la Asamblea General, de la Junta de Directores y de la Junta Administradora. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario General y se conservarán en los archivos de la asociación. Dichas actas serán presentadas para aprobación en la próxima reunión del organismo competente.

Artículo 31

En el caso de materias jurídicas no previstas en estos estatutos se aplicará la Ley belga del 27 de junio de 1921, modificada por la ley del 2 de mayo de 2002.

Capítulo VI

Modificación de los Estatutos- Disolución y liquidación de la asociación

Artículo 32

32.1. Cualquier propuesta de modificación a los estatutos de la asociación o para la disolución voluntaria de ella debe ser impulsada por la Junta de Directores, con una mayoría de dos tercios de los votos de los miembros presentes, o por al menos cincuenta miembros de la asociación, mediante una solicitud hecha por escrito y dirigida a la Junta de Directores.

32.2. La Junta Administradora notificará a los miembros de la asociación, directamente o a través de los grupos nacionales, con a lo menos tres meses de anticipación, la fecha de la Asamblea General a la cual se le pedirá que se pronuncie sobre esta propuesta. Sin embargo, dicha gestión no afectará la validez de las deliberaciones.

32.3. La Asamblea General no puede deliberar o someter a votación de manera válida tal proposición sin que a lo menos cincuenta miembros se encuentren presentes. En el caso de que no se constituya el quórum, se convocará una nueva Asamblea General bajo las mismas condiciones fijadas anteriormente, la cual decretará definitivamente y validará la propuesta en cuestión, con cualquiera que sea la cantidad de miembros presentes.

32.4. La Asamblea General no puede tomar ninguna decisión con respecto a esta materia a menos que cuente con el respaldo de una mayoría no menor a dos tercios de los votos de los miembros presentes.

32.5. La Asamblea General decidirá sobre la forma de disolución y liquidación de la asociación mediante voto de mayoría simple. La Junta de Directores decidirá sobre la venta y distribución de los activos de la asociación, en favor de una asociación o asociaciones que tengan los mismos objetivos u objetivos similares a los de la Sociedad.